



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que por parte de los apoderados, fue presentado nuevamente el trabajo de partición. Sírvase proveer.

Vélez, 13 de junio de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ

Secretaria

Liquidatorio

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 68861.31.84.001.2009.00041.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a proferir la decisión de fondo, sino fuera porque al revisarse el nuevo trabajo de partición, en contraste con el proceso, se observa que, además del reconocimiento realizado al señor JESÚS LEONARDO MERCHÁN CRUZ, como cesionario y la señora GLORIA MARÌA MORENO ARIZA como cónyuge supérstite, también se hallan identificados y reconocidos como herederos, STID DUVAN VARGAS MORENO¹ y la menor VALENTINA VARGAS PÁEZ² en su calidad de hijos del causante.

De la misma manera, al apoderado de la cónyuge sobreviviente en memorial presentado al despacho el 27 de noviembre de 2013³, solicita copias auténticas de los autos proferidos por el despacho “*en donde se reconocieron a mis poderdantes: GLORIA MARÌA*

¹ Folio 111 Cuaderno principal Tomo I

² Folio 124 Cuaderno principal Tomo I

³ Folio 185 Cuaderno principal Tomo I



MORENO ARIZA, cónyuge sobreviviente, STID DUVAN VARGAS MORENO, DARLY YESSENIA VARGAS MORENO, KARINA ANDREA VARGAS MORENO”.

Por otro lado, la señora MORENO ARIZA en pedimento que dirige al despacho el 28 de noviembre de 2013⁴, solicita una certificación en la cual *“conste que dentro del citado proceso la suscrita es la representante legal de la menor **KARINA ANDREA VARGAS MORENO** y a su vez, somos las únicas personas que estamos reconocidas dentro del mismo”.*

En ese plano, se entendería que al parecer **DARLY YESSENIA VARGAS MORENO** y **KARINA ANDREA VARGAS MORENO**, ostentarían la calidad de herederas, sin que hubiesen sido mencionadas ni citadas como tal, a pesar de que la señora GLORIA MARIA MORENO ARIZA, al parecer, es su progenitora, y de que, por el primer apellido de aquellas, fueran descendientes del de cujus ANGEL FIDALGO VARGAS ROJAS.

Por tanto, al comprobarse que no se hallan debidamente reconocidas, a pesar de las anteriores y presumibles deducciones, se requerirá a los interesados para que hagan las manifestaciones del caso al respecto, y en cuanto al interés y/o derecho que a las prenombradas les asista.

De otro lado, es pertinente advertir que obran cautelas pedidas por algunos despachos judiciales y es así, que mediante auto del 13 de noviembre de 2010 se ordenó el embargo y retención de los bienes o derechos que le pudieran corresponder a la aludida cónyuge, a

⁴ Folio 187 Cuaderno principal Tomo I



favor del proceso Ejecutivo Singular que cursa en su contra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa radicado bajo el consecutivo 680774089001-2010-00118 siendo demandante Guillermo Restrepo Mejía como representante legal de Casa Luker.⁵

A la par, por proveído del 14 de febrero de 2011⁶ se tuvieron como embargados los derechos herenciales de la misma y el de las cuotas partes y bienes que le fueran adjudicados, junto con el del remanente o bienes que se llegaren a desembargar, y fueron dispuestos para el proceso Ejecutivo 2010-00142 en el que obra como demandante Su despena de granos Barragán; mientras que el embargo del remanente que pudiera quedarle a la prenombrada cónyuge, fue puesto, también, a disposición del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía que cursa en su contra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa⁷, propuesto por Interamerican Ware Ltda, sin que informaran su radicado.

A la fecha no obra petición o informe alguno en relación a la cancelación de dichas medidas.

NOTIFIQUESE.

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

⁵ Folios 53 y 54 cuaderno de medidas cautelares.

⁶ Folios 55 y 56 cuaderno de medidas cautelares.

⁷ Folios 59 y 60 cuaderno de medidas cautelares.